ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
DEBIDA DILIGENCIA
SGA-CM-003-2025

1. OBJETO

CONTRATAR LA ASESORÍA PARA LA GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS Y GUÍAS EN LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA A NIVEL DISTRITAL QUE PERMITAN IMPLEMENTAR LAS DEBIDAS DILIGENCIAS Y EJECUTAR EL PLAN PILOTO A TRAVÉS DE CONSULTAS Y REPORTES

2. ANTECEDENTES

El artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció:

> ***"Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.*** *Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:*
>
> *a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.*
>
> *b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;*
>
> *c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;*
>
> *d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;*
>
> *e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;*
>
> *f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En aquellas entidades en las que se tenga, implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos*

que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este Artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

***PARÁGRAFO 4.** El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación*

***PARÁGRAFO 5.** La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República."

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el CONPES 4042 de 2021 por medio del cual se dicta la *"política nacional antilavado de activos, contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva"*, el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, estableciendo el siguiente principio:

"PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA. La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es) , teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.

2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.

3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.

4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente Artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte

PARAGRAFO 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente Artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.

PARAGRAFO 2. La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el Artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente Artículo.

PARAGRAFO 3. Los obligados a cumplir con el presente Artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

PARAGRAFO 4. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente Artículo.

PARAGRAFO 5. El incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo acarreara las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas."

Por su parte, el artículo 2 del Decreto reglamentario 1122 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública*", adiciono el siguiente Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO 4
PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA
SECCIÓN 1
PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 2.1.4.4.1.1. Ámbito de aplicación. *Las entidades obligadas del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberán implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que para tales efectos establezca la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*

PARÁGRAFO 1. *Las entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.*

PARÁGRAFO 2. *Respecto de las entidades obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Pública, pero que operan dentro de un mercado, industria o sector en el que se exija por parte de la autoridad de inspección, vigilancia y control un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, podrán implementar únicamente el Programa Empresarial y se entenderá que cumplen con su obligación respecto del Programa Público.*

ARTÍCULO 2.1.4.4.1.2. Metodología y estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública. *Para el cumplimiento de la función asignada a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:*

1. *Elaborar un proyecto de anexo técnico en el que se señale la metodología y estructura que deben observar las entidades para implementar el Programa de Transparencia y Ética Pública.*

2. *Publicar en su sede electrónica por un periodo de quince (15) días calendario el proyecto de anexo técnico, para recibir observaciones por parte de la ciudadanía, de las entidades obligadas o cualquier otro interesado.*

3. *Publicar en su sede electrónica el anexo técnico definitivo, junto con una matriz que relacione las observaciones recibidas durante el periodo de consulta y las respuestas que da la Secretaría a cada una de ellas.*

PARÁGRAFO 1. *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República llevará un control de las versiones del anexo técnico, informando de forma detallada las modificaciones que realice.*

PARÁGRAFO 2. *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República garantizará que el anexo técnico vigente de los Programas de Transparencia y Ética Pública esté disponible en su sede electrónica de forma permanente, en una sección exclusiva y de fácil acceso.*

PARÁGRAFO 3. *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República difundirá, a través de sus canales de vocería, y los demás medios que considere pertinentes, los proyectos de anexo y el anexo técnico definitivo.*

PARÁGRAFO 4. *Es deber de cada entidad desarrollar su propio Programa de Transparencia y Ética Pública, para lo cual la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá ofrecer guías, manuales, conceptos y asistencia, complementarios al Anexo Técnico, en los casos que se requiera.*

PARÁGRAFO 5. *Las modificaciones hechas al Anexo Técnico aplicarán en los plazos señalados en el parágrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Esto es, las entidades del orden nacional tendrán hasta un (1) año para incorporar cualquier modificación y las entidades del orden territorial hasta (2) años."*

Consecuente con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá tiene la responsabilidad de liderar, coordinar y controlar la actualización y gestión de las medidas de debida diligencia de sus funcionarios y contratistas de las

distintas dependencias y entidades descentralizadas, tendientes a prevenir la exposición a riesgos reputacionales, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y actos asociados a corrupción y soborno.

Concretamente, funcionalmente, el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 140 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá*, "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.",* modificado mediante el artículo 9 del Decreto 079 de 2024, *"Por medio del* cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.", asignó a la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, la siguiente competencia:

> *"Artículo 9º.- Modifíquese el artículo 19 del Decreto Distrital 140 de 2021, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 435 de 2023, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 19º.- Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional. Corresponde a la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *5. Dirigir y orientar las políticas, lineamientos, directrices, estrategias, planes, programas en materia de modernización institucional, desarrollo administrativo y desempeño institucional; cultura del conocimiento e innovación, y la producción de trabajos de artes gráficas.*
> (…)"

Por lo tanto, a la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, corresponde adelantar la contratación de la consultoría para la asesoría de la generación de lineamientos y guías en los programas de transparencia y ética a nivel distrital que permitan implementar las debidas diligencias y ejecutar el plan piloto a través de consultas y reportes para lo que se requiere contar con un contratista que genere los lineamientos, guías, formatos, tabulación de consultas y establecer estrategias de control, así como recursos tecnológicos suficientes para gestionar los procesos de control relacionados con el conocimiento de las partes relacionadas y la gestión de la debida diligencia simple e intensificada. Estos recursos permitirán generar alertas tempranas y fundamentadas para una adecuada toma de decisiones por parte de la Alta Dirección y, si es necesario, efectuar los correspondientes Reportes de Operación Sospechosa ante la UIAF o cualquier autoridad competente.

Por lo tanto, el consultor a seleccionar deberá acreditar conocimientos en gestión de programas de transparencia y ética pública, debida diligencia simple e intensificada, y gestión de sistemas SARLAFT y antisoborno. Además, debe contar con recursos tecnológicos adecuados para apoyar la gestión de las debidas diligencias, que garanticen la adecuada administración del riesgo de LA/FT, las cuales a título de enunciación serian entre otras las siguientes: (a) Identificar al cliente (contraparte o parte relacionada) y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes; (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución esté convencida de que conoce quién es; (c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación con la parte relacionada y; (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Aunado a lo anterior, el consultor deberá tener en cuenta que el sector público en general realiza procesos de debida diligencia en el marco de sus procesos contractuales al solicitar información y verificación de la misma en listas de control; y, además, que con la expedición de la Ley 2195 de 2022 y en el contexto de los Programas

de Transparencia y Ética Pública recientemente reglamentados con el Decreto 1122 de 2024, en su componente programático de administración de riesgos, se establece la debida diligencia como control de los riesgos para la integridad pública extiende la debida diligencia como control de LA/FT/FP mediante procesos que permitan el conocimiento de la contraparte con la que se está relacionando la entidad u organización, al determinar:

> *"Las entidades u organizaciones deberán incorporar a sus políticas ya existentes, o en caso de no contar con una, adoptarla, la administración de riesgos para la integridad pública y de LA/FT/FP", "La política de administración de riesgos. desarrollada conforme a la metodología definida (Para este propósito deberán observar la metodología que defina la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la actualización de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas) se podrá desarrollar en el Programa o ser un anexo. En todo caso, se deben desarrollar todos los elementos de la administración de riesgos: lineamientos de política, identificación y valoración; así como lineamientos para la adopción de la política o su incorporación, la revisión y actualización de esta y los reportes que genera. Las acciones que se deriven de la política de administración de riesgos deberán estar contempladas en el Plan de Ejecución y Monitoreo".*

En ese sentido las entidades distritales en cumplimiento al CONPES 01 de 2018 o Política Pública de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción han avanzado en la adaptación de medidas de prevención con la adopción de elementos del SARLAFT que aseguren el ejercicio de la Debida Diligencia como lo es i) Directrices generales y Debida Diligencia; ii) Procedimientos y documentación; iii) Estructura organizacional y responsables de control; iv) Divulgación y; v) Capacitación.

Esto ha permitido avances graduales y acordes a las especificidades de las entidades, su naturaleza, contextos y riesgos.

Actualmente, el Distrito cuenta con ocho (8) entidades sujetos de inspección, vigilancia y control por superintendencias como es el caso de la i) *Lotería de Bogotá; ii) ETB; iii) Grupo Energía de Bogotá; ,iv), v), vi), vii) las cuatro (4) subredes integradas de salud y; viii)Capital Salud* que por normatividad deben implementar el sistema relacionado a su sector y por lo tanto realizan procesos de debida diligencia que les permite al igual reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF los respectivos ROS.

Las entidades que no son supervisadas pero que se encuentran adaptando las medidas ya cuentan con la posibilidad de realizar reportes de operación sospechosa- ROS a la UIAF tras sus procedimientos de debida diligencia gracias a la generación de códigos y usuarios que les fue permitido tras una capacitación liderada por la Secretaría General y la UIAF. Este es un indicador que puede dar cuenta de cuantas de estas entidades vienen implementando controles de LA/FT y la debida diligencia.

En general, de la información recopilada en la última sistematización de responsables y avances en la adaptación de medidas de prevención del riesgo LA/FT , aún en curso, de las 54 entidades que reportaron información, 18 indican que cuentan con usuario y código en el Sistema de Reporte en Línea- SIREL de la UIAF (Ver Tabla N° 1) y a su vez cinco (5) de estas han realizado reportes (Ver Tabla N° 2), por lo que, se puede inferir que al menos estas entidades han documentado y optimizado sus procesos para asegurar la implementación efectiva de acciones de debida diligencia.

ENTIDADES CON CÓDIGO Y USUARIO EN LA UIAF

Tabla N° 1

N°	Entidad
1	Secretaría Distrital de Gobierno
2	Lotería de Bogotá
3	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones
4	Secretaría Distrital de Hacienda
5	Secretaría Distrital de Planeación
6	Secretaría de Educación del Distrito
7	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8	Capital Salud
9	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E
10	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
12	Secretaría Distrital de Movilidad
13	Terminal de Transporte S. A.
14	Instituto de Desarrollo Urbano
15	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
16	Grupo Energía Bogotá S. A. - ESP
17	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá
18	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Fuente Propia: Información Sistematización Nivel Madurez 2024

ENTIDADES CON REPORTES A LA UIAF

Tabla N° 2

N°	Entidad
1	Secretaría Distrital de Hacienda
2	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
3	Capital Salud
4	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
5	Instituto de Desarrollo Urbano
6	Grupo Energía Bogotá S. A. - ESP

Fuente Propia: Información Sistematización Nivel Madurez 2024

Sin embargo, según los tiempos de transición para la implementación de lo mencionado se tienen dos años por lo que aún no es exigible para las entidades.

Debida Diligencia Para Nombramientos

De acuerdo con el ámbito de aplicación del Decreto 830 de 2021; por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), todas las Entidades del Distrito Capital están obligadas a realizar acciones de debida diligencia en el marco de los procesos de vinculación de los PEP, en este contexto los servidores públicos del nivel directivo que cumplan los requisitos PEP deben ser sometidos a criterios de evaluación en el marco de la norma.

En el desarrollo de los ejercicios de sistematización del avance de la adaptación de las medidas de prevención de riesgos de LA-FT no se ha realizado de manera puntual esta pregunta a las entidades, en este sentido no se tiene con exactitud una estadística de qué entidades han adelantado esta acción de manera explícita. Sin embargo, podemos inferir que las ocho (08) entidades distritales sujetas a inspección, vigilancia y control (IVC) por parte de una superintendencia, cinco del sector salud, dos de hábitat y una de hacienda en el marco del cumplimiento de los criterios normativos, realizan debida diligencia en nombramientos mencionadas anteriormente (Ver Tabla N° 3).

En el marco de la presente consultoría, el consultor adjudicatario deberá definir acciones de debida diligencia orientadas a fortalecer la transparencia, la legalidad y la integridad institucional en procesos estratégicos de la administración distrital que presentan niveles relevantes de exposición al riesgo. En particular, las acciones deberán enfocarse en los siguientes procesos liderados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.: **(i) el proceso misional de Fortalecimiento a la Gestión Pública (4210000-CR-055)** y **(ii) el proceso de apoyo de Gestión del Talento Humano (4232000-CR-019)**.

El proceso **Fortalecimiento a la Gestión Pública (4210000-CR-055)**, correspondiente al Fortalecimiento a la Gestión Pública, contempla el diseño, implementación y seguimiento de lineamientos, estrategias, estudios e investigaciones orientadas a modernizar la gestión institucional de las entidades distritales. Debido a su naturaleza transversal y a su impacto directo en la orientación de políticas internas, el consultor deberá establecer acciones de debida diligencia que garanticen la trazabilidad metodológica, la pertinencia técnica y la calidad de los insumos generados, con el fin de prevenir omisiones, inconsistencias o fallas en la formulación e implementación de estrategias.

Por su parte, el proceso Gestión del Talento Humano **4232000-CR-019**, relacionado con la Gestión del Talento Humano, implica la vinculación, administración y retiro del personal de la Secretaría General, incluyendo a los miembros del Gabinete Distrital y los Jefes de Oficina de Control Interno. Este proceso ha sido identificado en la matriz institucional de riesgos 2025 con un nivel **alto de riesgo reputacional**, asociado a la posibilidad de pérdida de credibilidad institucional por la vinculación de personas que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos. Frente a este escenario, el consultor deberá definir acciones de debida diligencia que refuercen los mecanismos de validación documental, la verificación de requisitos, el control de conflictos de interés, y la trazabilidad del proceso de vinculación, todo ello en concordancia con la normatividad vigente, los lineamientos internos y las prácticas de integridad administrativa, incluyendo, si es del caso, referencias al enfoque SARLAFT.

En cuanto a la priorización, esta deberá atender de forma diferenciada el nivel de riesgo asociado a cada proceso. El proceso Gestión del Talento Humano (**4232000-CR-019)** presenta un riesgo reputacional **alto**, dada su incidencia directa en la legitimidad institucional, la transparencia en la gestión de personal y la confianza ciudadana. Por tanto, deberá ser priorizado en la definición de acciones de debida diligencia. El proceso **Fortalecimiento a la Gestión Pública (4210000-CR-055)**, si bien presenta un **riesgo moderado**, exige atención especial por su función estratégica en el diseño de lineamientos que inciden en la gestión institucional de múltiples entidades del Distrito.

Finalmente, se recomienda que las acciones definidas sean implementadas de manera **piloto en la Secretaría General**, considerando su rol como entidad formuladora de lineamientos y su nivel de exposición frente a los riesgos identificados, particularmente en el proceso de vinculación de personal directivo. Esta implementación permitirá validar los mecanismos propuestos antes de considerar su aplicación en otras entidades distritales.

Para cada uno de los procesos priorizados en el marco de esta consultoría, se han definido indicadores cuantitativos, cualitativos y de impacto que permitirán hacer seguimiento y evaluación a la implementación de las acciones de debida diligencia.

1. Proceso 4210000-CR-055 – Fortalecimiento a la Gestión Pública

En relación con las acciones de debida diligencia dirigidas al diseño, validación y seguimiento de lineamientos estratégicos, se han definido los siguientes indicadores:

- **Indicadores cuantitativos**:
  - Número de lineamientos o estrategias revisadas bajo criterios de debida diligencia.
  - Porcentaje de documentos estratégicos que incluyen trazabilidad metodológica y validación técnica.
- **Indicadores cualitativos**:
  - Nivel de satisfacción de la subsecretaría de fortalecimiento institucional respecto a la aplicabilidad, claridad y utilidad de los lineamientos.
  - Grado de articulación institucional logrado en la implementación de las estrategias.
- **Indicadores de impacto**:
  - Reducción de reprocesos en la implementación de lineamientos institucionales en entidades del Distrito.
  - Mejora en la percepción sobre la calidad técnica de los productos estratégicos generados desde la Secretaría General.
  - Porcentaje de entidades con los lineamientos implementados al primer año.

2. Proceso 4232000-CR-019 – Gestión del Talento Humano

Frente a las acciones de debida diligencia en el proceso de vinculación del talento humano, se han definido los siguientes indicadores:

- **Indicadores cuantitativos**:
  - Porcentaje de hojas de vida verificadas y certificadas con cumplimiento de requisitos mínimos.
  - Número de vinculaciones con trazabilidad documental completa y soportes válidos.
  - Número de alertas generadas por inconsistencias en el proceso de validación documental.
- **Indicadores cualitativos**:
  - Nivel de cumplimiento de los principios de mérito, legalidad y transparencia en los procesos de vinculación, evaluado mediante auditorías internas y análisis cualitativo de casos.
  - Identificación de patrones o causas recurrentes en fallas detectadas en los procesos de selección, según análisis técnico y revisión de expedientes.
- **Indicadores de impacto**:
  - Disminución del número de quejas, investigaciones disciplinarias o acciones legales derivadas de procesos de vinculación.
  - Reducción del riesgo reputacional institucional asociado a la gestión del talento humano.
  - Aumento en la confianza institucional en los procesos de selección y vinculación, medido a través de encuestas o análisis de percepción.

ENTIDADES SUJETAS DE IVC

Tabla N° 3

Sector	Entidad
HACIENDA	Lotería de Bogotá
SALUD	Capital Salud
SALUD	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
SALUD	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
HÁBITAT	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá
HÁBITAT	Grupo Energía Bogotá S. A. - ESP
SALUD	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
SALUD	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

De acuerdo con información suministrada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, al 29 de enero el distrito cuenta con 1.674 empleos de LIBRE NOMBRAMIENTO de los cuales, 1.166 del Nivel Jerárquico Directivo, 408 del Nivel Jerárquico Asesor, 61 del Nivel Jerárquico profesional, 4 del Nivel Jerárquico Técnico y 35 del Nivel Jerárquico Asistencial.

Como fue mencionado anteriormente, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá tiene la responsabilidad de liderar la implementación de medidas de debida diligencia que refuercen la transparencia y prevengan riesgos como el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción. Esto se enmarca en normativas nacionales e internacionales, como la Ley 2195 de 2022, que establece la obligación de implementar programas de transparencia y ética pública, y el Decreto 1122 de 2024, que reglamenta medidas específicas para la gestión de riesgos. Asimismo, la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece lineamientos clave sobre la identificación de contrapartes y beneficiarios finales, medidas que deben ser adaptadas al contexto de las entidades públicas.

El desarrollo de un piloto de debida diligencia es crucial para definir lineamientos efectivos que puedan ser replicados en todas las entidades del Distrito. Este proceso permitirá identificar buenas prácticas, establecer metodologías claras y evaluar la aplicabilidad de herramientas como la Red Distrital de Oficiales de Cumplimiento (ROC), que ya ha mostrado avances en la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. La experiencia acumulada por la Secretaría General liderando el CONPES 01 de 2018 o Política de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción ha permitido la coordinación actores estratégicos y la transferencia de conocimiento.

Este piloto no solo fortalecerá la capacidad institucional, sino que también contribuirá a la construcción de políticas integrales que garanticen la integridad pública. Al incorporar personal especializado, herramientas tecnológicas avanzadas y metodologías estandarizadas, la Secretaría General podrá lineamiento para generar alertas tempranas y reportes efectivos ante organismos como la UIAF, mejorando la toma de decisiones y minimizando riesgos reputacionales y operativos.

Este proyecto se inserta dentro del marco del proyecto de inversión 8111, "Fortalecimiento de la gestión y articulación institucional para la generación de valor público en Bogotá D.C." el cual es gerenciado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional. Los resultados de este proceso contractual tienen como objetivo fundamental ofrecer una asistencia técnica integral a las entidades distritales. Esta asistencia técnica se define como un proceso de acompañamiento sistemático que no solo abarca la transmisión de información y conocimientos, sino que también crea espacios propicios para el desarrollo de competencias y habilidades fundamentales en la implementación de lineamientos administrativos y técnicos. Los conocimientos necesarios para potenciar estas destrezas se materializan en la formulación de metodologías, la creación de documentos de soporte y la organización de sesiones técnicas. Estos aspectos se llevarán a cabo a través de una variedad de actividades interactivas, que incluyen talleres, asesorías, reuniones, acompañamiento en terreno, mesas de trabajo, visitas técnicas, generación de conceptos escritos, jornadas de promoción y conferencias, propiciando así un enfoque integral y participativo.

El proceso está intrínsecamente relacionado con la meta 4, actividad 1 del proyecto de inversión 8111. Esta meta se centra en la implementación de un servicio de asistencia técnica integral que tiene como finalidad el mejoramiento de la gestión y el desempeño en la administración distrital, en respuesta a los desafíos que enfrenta la ciudad. La actividad específica consiste en el diseño y ajuste de instrumentos, metodologías y herramientas que enriquezcan el servicio de asistencia técnica integral, promoviendo así la generación de valor público. La debida diligencia y la realización de pruebas piloto se constituyen como pilares fundamentales que servirán de base para futuras intervenciones de asistencia técnica y para el establecimiento de lineamientos operativos que se entregarán a las entidades distritales. Todo esto se desarrolla en el marco de la Política de Control Interno, con especial énfasis en el componente de gestión de riesgos, asegurando que cada acción esté alineada con las mejores prácticas y estándares establecidos.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad requiere para satisfacer sus servicios, una persona Natural o Jurídica que pueda realizar las siguientes actividades:

a) ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE CONOCIMIENTO RELACIONADAS A LA DEBIDA DILIGENCIA SIMPLE E INTENSIFICADA, QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

• Ejecución de consultas de los cargos de libre nombramiento y remoción del gabinete distrital, apoyados en burós reconocidos para la ejecución de procesos de nocimiento de contrapartes (KYC) basados en fuentes públicas o abiertas de alto reconocimiento nacional e internacional (Multiburó del Grupo Jurad y Lexis Nexis internacional)
• Creación de bases de datos consolidadas con la información consultada y los análisis realizados para facilitar el manejo de la entidad y la toma de decisiones
• Generación y entrega de informes o reportes con el análisis razonable sobre consultas realizadas
• Apoyo en la generación de reportes a autoridades en caso de evidenciar alertas materializadas
• Custodia y entrega de la información como respaldo adiciona

b) ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJE 3, COMPONENTE 9 DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA DISTRITAL VERSIÓN 4 2024. (MONITOREO Y CONTROL)

• Elaboración de directrices y lineamientos de monitoreo y control, con énfasis en debidas diligencias para entidades del nivel central y descentralizado teniendo en cuenta los diferentes niveles de riesgo, su identificación y posibles acciones a seguir. (Lineamientos distritales y lineamientos internos)
• Elaboración del piloto con una entidad de la Alcaldía Distrital, la Secretaría General, que incluya protocolos, procedimientos de control y el acompañamiento en la puesta en marcha
• Asesoría y acompañamiento permanente durante la implementación de los protocolos y lineamientos en el piloto.

El contratista interesado en participar dentro del presente proceso deberá garantizar mínimo el siguiente personal de trabajo:

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO			
TALENTO HUMANO	**IDONEIDAD**	**CANTIDAD**	**EXPERIENCIA**
GERENTE DEL PROYECTO	Título profesional en Economía o Administración de Empresas o Administración Pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Procesos o Derecho o Ciencia Política o Gobierno y Políticas Públicas o Ingeniería de sistemas Título de posgrado en la modalidad de maestría en Gerencia de Proyectos o Administración de Empresas o Derecho o Economía.	1	• Experiencia de mínimo 8 años en implementación de programas de prevención de riesgos (anticorrupción, antisoborno, LAFT, control interno y otros) o compliance. • Experiencia de mínimo 5 años en gerencia de proyectos. Disponibilidad total - 100%
EXPERTO EN COMPLIANCE	Título profesional en Economía o Administración de Empresas o Administración Pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Procesos o Derecho o Ciencias Políticas o Gobierno y Políticas Públicas o Ingeniería de sistemas. Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría en Ciencias Políticas o Economía o Derecho o Administración de Empresas o Administración Pública o Compliance.	1	Debe acreditar mínimo 5 años en actividades de compliance y prevención de riesgos (anticorrupción, antisoborno, LAFT, control interno y otros). Disponible total – 100%
EXPERTO EN ACCIONES DEBIDA DILIGENCIA	Título profesional en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Administración Pública o Economía o Ingeniería de Procesos o Derecho o Ciencias Políticas o Gobierno y Políticas Públicas. Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría en Ciencias Políticas o Economía o Derecho o Administración de Empresas o Administración Pública.	1	Debe acreditar experiencia de mínimo 5 años en debidas diligencias y prevención de riesgos (anticorrupción, antisoborno, LAFT, control interno y otros). Disponibilidad total – 100%

El personal acá enunciado es mínimo, sin embargo, cada interesado deberá realizar su cotización de conformidad con la planeación y desarrollo del programa que ofrezca con estas características mínimas.

NOTA 1: Deben acreditar con la presentación de la hoja de vida, la tarjeta profesional en las carreras que aplique y la certificación de vigencia, antecedentes disciplinarios profesionales, y los soportes de estudios y experiencia.

NOTA 2: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con las personas naturales o jurídicas que contrate el CONSULTOR para el desarrollo del objeto del Contrato. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre el CONSULTOR, y las personas naturales o jurídicas que contrate la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes

firmantes del contrato será responsable por las relaciones laborales y/o de prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.

NOTA 3: El proponente garantiza con la entrega de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario y consultor, pondrá a disposición del contrato, el personal requerido por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C en el documento ANEXO TÉCNICO, con la formación académica/idoneidad, experiencia y dedicación para el desarrollo del contrato para dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

NOTA 4: El consultor deberá garantizar que, el 50% del recurso humano para la ejecución del contrato sean mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 332 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital". El consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato.

NOTA 5: El personal acá enunciado es mínimo, sin embargo, cada interesado deberá realizar su cotización de conformidad con la planeación y desarrollo del programa que ofrezca con estas características mínimas.

Sobre la idoneidad y experiencia del equipo mínimo requerido:

FORMACIÓN ACADÉMICA/IDONEIDAD

Conocimiento que se adquiere con el grado de escolaridad y se mide con los títulos académicos que aporte el proponente, de los profesionales que integraran el equipo de trabajo mínimo a ser evaluado por la Entidad, la cual se acreditará así:

• Diploma de pregrado o acta de grado, matricula o tarjeta profesional o su equivalente, certificado de vigencia de la matricula profesional y antecedentes disciplinarios profesionales, cuando apliquen.

• Para los profesionales con postgrado especialistas o maestría o superior, además de los anteriores documentos, deberá adjuntar con su propuesta, el diploma o acta de grado de la especialización, maestría o superior que se deba acreditar según el caso.

NOTA: NO ACEPTARÁ EQUIVALENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADEMICA.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados u homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación u homologación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que el adjudicatario/consultor acredite personal profesional extranjero, se debe acreditar las mismas exigencias que se requieren para los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

En todos los casos, la experiencia profesional solicitada debe ser certificada para los integrantes del equipo de trabajo. En ese orden de ideas no bastará el simple cálculo de tiempo transcurrido con posterioridad a la expedición de la tarjeta profesional, es necesario acreditar el tiempo efectivamente laborado.

Para el cálculo de la experiencia profesional en meses o en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario prestado y cuando se acredite experiencia simultánea, es decir, en caso de traslapo, se contabilizará una sola vez dicho período.

Para efectos de la verificación y aprobación de la experiencia profesional del equipo mínimo requerido, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará el último día del mes para la fecha de inicio, y el primer día del mes para la fecha de terminación.

NOTA: La Entidad se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada para efectos de la verificación y aprobación del equipo mínimo requerido.

Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES estas NO SERÁN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida.

En el evento en que sea el proponente quien certifica a alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, la certificación correspondiente deberá ser suscrita por el representante legal del mismo y de su revisor fiscal o contador, según corresponda a su tipo societario. En ese orden de ideas, deberá aportar adicionalmente tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que certifica y antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores. En caso de proponentes plurales, dicha certificación deberá ser aportada por el integrante del consorcio o unión temporal que certifique la experiencia, entendiéndose como la persona natural o jurídica, aplicando para este último las mismas reglas que se enuncian al principio de este párrafo.

Solo serán válidas las certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, las cuales deben contener como mínimo:
• Nombre de la empresa contratante.
• Nombre del contratista.
• Objeto o alcance del contrato.
• Descripción de las actividades realizadas
• Fecha de inicio y fecha de terminación
• Firma de quien expide la certificación.

Para efectos de contabilizar la experiencia requerida, se tendrá en cuenta lo establecido en el cuadro de equipo de trabajo mínimo, para cada una de las profesiones.

Si la certificación con la cual se acredita la experiencia no tiene todos los elementos requeridos, se podrá anexar copia del contrato terminado o de las actas de terminación o liquidación, no obstante, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación expedida por la entidad o empresa contratante.